

Pedido De Quiebra Desestimado Honorarios Pautas De Regulacion

JURISPRUDENCIA

Buenos Aires, 13 de diciembre de 2019. Y VISTOS:

Para revisar las apelaciones deducidas contra la regulación de honorarios, debe recordarse que los pedidos de quiebra desestimados no están específicamente previstos en la ley de arancel 27.423. Por ello deben valorarse, en el caso y a los fines regulatorios, los trabajos profesionales efectivamente realizados por el letrado, tomando en consideración las pautas señaladas en el art. 16 inc. "b" a "g" y siguientes (CNCom., esta Sala, in re: "Club Atlético Banco de la Nación Argentina s/ pedido de quiebra por Rodriguez Martin Ezequiel" del 27/05/2013; Sala E, in re: "Febre Jorge Ignacio s/pedido de quiebra por Lanin S.A." del 21.11.96 entre otros). Consecuentemente y en atención a la índole y extensión de los trabajos realizados, se confirman por el sentido del recurso -apelación por bajos- en siete con ochenta y tres centésimas de UMA (7,83) equivalentes a veintidós mil setecientos veintidós pesos (\$ 22.722) los honorarios del letrado apoderado del acreedor peticionante Pablo E. Hernández (Ac. 30/19 de la CSJN). Publíquese a la Dirección de Comunicación Pública de la CSJN, conforme lo dispuesto en el art. 4 de la Acordada 15/13. Cumplido, devuélvase encomendándose a la Sra. Juez a quo las notificaciones. Firman las suscriptas por encontrarse vacante la vocalía N° 5 (conf. Art. 109 RJN).

MARÍA L. GÓMEZ ALONSO DE DÍAZ CORDERO MATILDE E. BALLERINI
076414E